



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba  
**Tel: 601-3347029**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2018-01014-00**  
**CUADERNO: 1-FÍSICO**

El día 18 de agosto de 2022 se envió el telegrama 0258 al Doctor ALVARO ANDRES PINTO GARCIA, al correo [alvaroandres21@yahoo.com](mailto:alvaroandres21@yahoo.com), visible a folio 20 Vto, en el cual se comunicaba que mediante auto del 09 de agosto de la misma anualidad, se había asignado como curador ad litem de la parte demandada, el mismo día mediante correo electrónico el abogado envía acuse de recibido del telegrama y manifiesta que se encontraba dispuesto aceptar el cargo asignado folio 20 del expediente, sin embargo revisado el expediente no obra aceptación al cargo ni constancia de notificación realizada al curador.

Posteriormente el día 13 de septiembre de 2022 se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual se allega escrito de contestación de la demanda, la cual se encuentra suscrita por el Doctor ALVARO ANDRES PINTO GARCIA, en su calidad de curador ad litem del demandado y proviene del correo [alvaroandres21@yahoo.com](mailto:alvaroandres21@yahoo.com) (fol. 22 a 23). Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*  
(Negrillas fuera del texto)

Por lo anterior, se tendrá por aceptada la designación como curador ad litem y la notificación de la demanda por conducta concluyente al Doctor ALVARO ANDRES PINTO GARCIA.

En mérito de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente al Doctor ALVARO ANDRES PINTO GARCIA, de la demanda en atención a la contestación presentada.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda, en tiempo, por parte del curador ad litem del señor JORGE ANDRES RODRIGUEZ MONROY.

**TERCERO: Por secretaría**, emplácese a los parientes indeterminados de línea materna y paterna de la menor, conforme y para los fines establecidos por el artículo 395 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 61 del C.C.; Por secretaría efectuase la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso. Sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 01

HOY: 13 de enero de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ  
ROJAS  
Secretaria